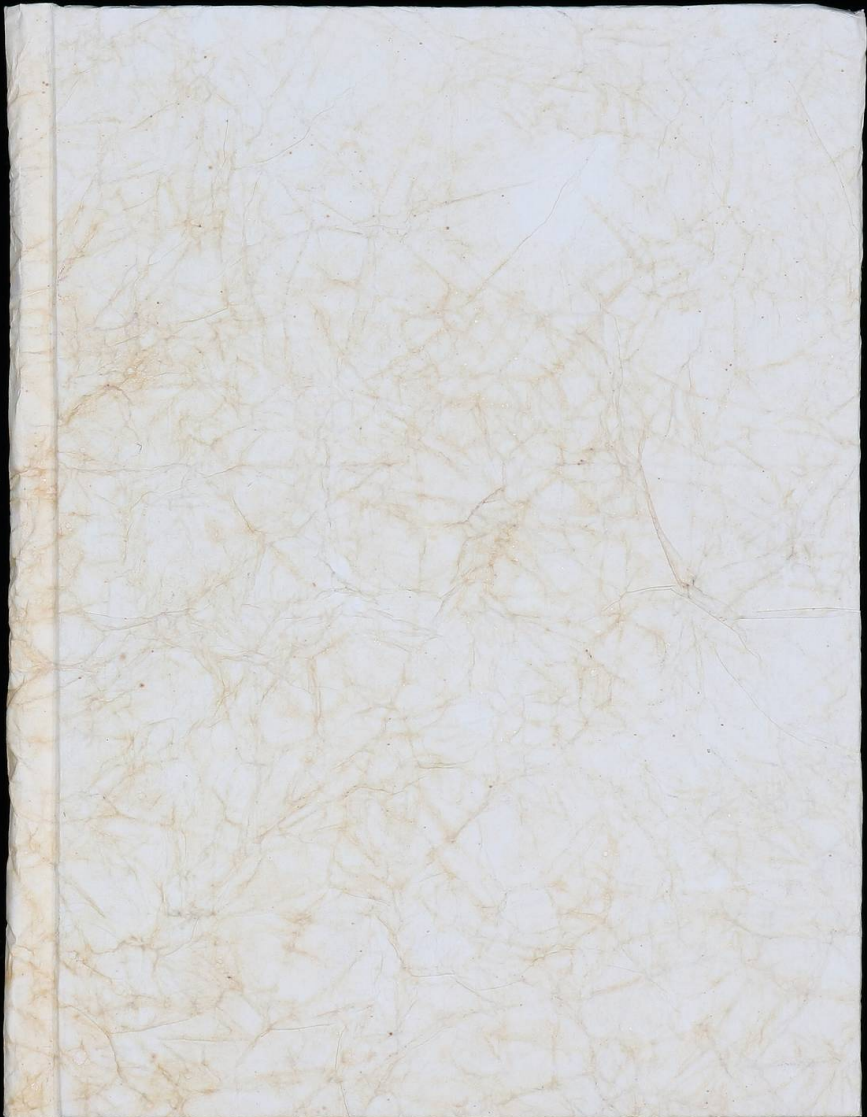




Para D^a Maria
Enmelgo.





2

Regla de la Orden Hierosolimitana de S. Juan Bautista.

Capitulo primero.

In Nomine Jesu-Christi: Yo Ramon
Servidor de los Pobres de Jesu-Christo, y del Hospi-
tal de Genisalen, Custodio, y Guardian del Consejo, y
Acuerdo del Capitulo de los Frayles: Instituyo, man-
do, y ordeno en la Casa del Hospital de San Juan
Bautista de Genisalen: Que todos los Frayles,
y Personas Religiosas que vengan al servicio de los
Pobres y defension de la Santa Fee Catolica, y ser-
vicio del culto Divino, con ayuda de Dios guarden, y

observen tres cosas à Dios prometidas, es à saber; Pobreza, Castidad, y obediencia, que es, que cumplan todo lo que les fuere mandado por su Superior, y que vivan sin proprio, porque Dios nro señor les demandará estas tres cosas el día de el Juicio.

Capítulo segundo.

A la Priora se la debe Obediencia, y Reverencia de todas las Religiosas del Monasterio, puede inquirir y pesquisax sobre las vidas de ellas, poner ofiços y quitarlos en la forma, que se dixà adelante en el Capitulo dela Eleccion de los ofiços, y no en otra manera, castigar, corregir y penitenciar conforme a las Culpas delas delinquentes, habiendo siempre respecto ala Misericordia con las corregibles y humildes, y al rigor, y severidad con las que no lo fueren. Dispensar con las Religiosas y darlas licencia en cosas de necesidad, y dispensar tambien consigo misma en las cosas que Justamente puede dispensar con las otras tratando, y conexasando, en tal manera con sus Religiosas, que muestre en su conservacion, todo buen Exemplo de honesto vivir mezclando con la apacible conversacion, graveçad, y austeridad, donde nace amor, y temor con Reverencia. Finalmente la incumbe a ella, por el Oficio que tiene

3
hacer primero, y decir, y enseñar, à sus Religiosas, todas aquellas cosas, que Vro Señor mandò, y encargo à los Religados: Que los Santos Padres amonestan en sus Escrituras. Y por que con la tal conversacion dela Priora, ò Supriora, dentro de su Conv^{to}, se puede mejor efectuar lo sobre dho: La Madre Priora, ò Supriora la una de ellas Resida en la Porteria, para seguridad, y buen recaudo de lo que allí se ofreciere, y la otra siempre este dentro en el Convento viendo, y visitando las Religiosas en sus Ofiços, y viendo, como se enseñan à Cantar, Leer, y Vzar las que tienen necesidad de ello, por que todas, y cada una tenga cuidado con lo que deben hacer. Así mismo resida en el Coro en todas las otras, por manera, que en todos los ofiços Espirituales, y Corporales haya quien presida, vea, y provea lo que se hace, y debe hacer.

Capítulo tercero.

Dela pena que incurren las transgresoras
de la Regla y Ordenaciones.

Por que las Religiosas no sean osadas à traspassar la Regla, Ordenaciones, y Estatutos, por tanto declaramos: Que qualquiera que traspassare alguna cosa dello conuenido en la Regla, que es el primer Título, sea notorio que peca, y obliga-

el Anima y el Cuerpo, à pena. Nel traspassar, y quebrantar los Estatutos y ordenaciones, obliga solamente, à pena Corporal; excepto si de jure, ò traspassare alguno de los Estatutos, y ordenaciones dela Ley Divina, y Canonica institucion que obligase à pecado, por que en tal caso pecaria, no por transpassar Ordenacion nuestra sino la de Dios, y de su Santa Iglesia.

Capitulo quarto.

Que la Regla se lea cada quinze dias enteramente.

No es cosa conveniente à ninguna Religiosa de Nra Orden ignore la Regla, pues es cosa sustancial dela Religion, y por esso la debemos firmemente tener; por lo qual mandamos: Que cada quinze dias se lea la Regla en el Refectorio en publico, y devotamente por que nras Religiosas vean ante sus ojos los Votos esenciales, los quales se han obligadas aguardar, y conozcan, ser ligadas del suabe lazo dela Religion.

Titulo segundo de la recepcion de las Religiosas.

Capitulo primero.

De el modo que ha de haber en el recibir

las Religiosas en el Monasterio.

Primera mente mandamos: Que quando fuer presentada alguna para que reciba el Abito de Nra Sra Religion en alguno de los Monasterios delas Religiosas dela dha nra Religion, ante todas cosas la Priora con tres Colaterales, pues han de ser de las suficientes, investiguen con toda diligencia, si la que ansi es presentada, es, à lo menos de doce años cumplidos, y sepan las costumbres dela tal presentada, honestidad, fama, habelidad que tiene y en que cosas y exercicios manuales, ò para el Coro y oficio Divino; y si tiene alguna enfermedad secreta, perpetua, ò larga, y si tiene falta de Juicio, ò si viene opremiada de Padre, ò Madre, ò Pariente, q la tenga à cargo, ò por su voluntad; y considerando todo lo suso dho, se tratare en Capitulo, si sera recibida, ò no, conforme asu habilidad, ò falta de ella.

Quando los votos dela Congregacion delas Monjas dados en favor dela Presentada, fuere la Mayor parte, sera havido por aceptada, y recibida y no de otra manera. Ansi aceptada la dha Priora, y Convento, embiara a Vos el Prior, ò otro ecclio lugar Jerniente, por suplicacion firmada Padron-

do licencia, por ella para dar el Abito à la tal
presentada, dandonos entera Relacion de la Per-
sona, bondad, habelidades, en lo temporal,
y espiritual, y en todas las diligencias sobre
ello hechas, para que por Nos vistas, sea
convenientes, segun dicho es, demos licencia, y
aprobemos lo assi hecho. Y por la dicha Priora,
y Com.^{do} demos por Nos mismo el Abito ò fa-
cultad à otra Persona de nra Religion, para
que le de, à la que lo hà pedido, con la solemnidad
debida.

Capitulo segundo.

Item Mandamos en lo que toca à la manera de
vestir, calzar, y tocarse; se haya templadamen-
te, reduzca la Peluiza en ellas, à imitacion de nro
Redemptor Jesu-Christo, y nro Patron S. Juan
Bautista: las ropas de encima sean de paño negro
veintido veno, y que sean todas de una hechura,
y en todas sus ropas de encima cosan sus Cruces
blancas, y conformes en la hechura. No tengan
largas las faldas, sino moderadas de hasta Ter-
cia, y la que maior la tragere, sea mandada
quitar la Madre Priora, ou su Teniente. Ninguna
traiga Foca, ni Joquilla, que tenga Seda, sino

de Lino, como se las diere la Priora, y que ninguna 5
traiga Foca teñida, ni tirada, y la que al contra-
rio de esto hiciere, sea quite la Priora; y sino se
Emmendare, sea castigada, segun su contumacia.
Sot alcornoques, pantuflos, y Servillas, ò otro qual-
quier linage de Calzado, sean negros, y de alto q,
à la Priora, ò Superiora pareciere, por manera, que
no sean à la libertad dela Religiosa, que los pidiere,
à hora sea grande de Cuerpo, ò pequeña. Ninguna
Religiosa traiga Corales al Cuello, ni no-
minas, ni Anillos, en los dedos, ni cosa que sea de
oro, ni Seda, y que en todo anden muy honestas.

Capitulo Tercero.

Item: Presupuesto, que el Abito de nra Religion
es principal^{te} la señal de la Cruz, y que somos obli-
gados à preciar^{nos} de esta insignia Real, y Di-
vina, y traerla siempre descubierta, Mandamos:
Que ninguna Religiosa la traiga cubierta, ni con
el Moxo, ni con otra cosa, y siendo abisada de
la Priora, ò Superiora, no se emmendare, man-
damos: Que coma pan, y agua, sin dispensac^{on},
y sino obtante esta pena, tubiere la tal Monja
todavia descuido en ello, sea Agravada la

pena, al arbitrio dela R^{ua}ora.

Item: Dado, que ya habemos ordenado, y mandado que el Abito de n^{ra} Religion siempre le traigan n^{ras} Religiosas, sino fuere en ciertos casos expresados, en los quales, aunque desan el Abito, nohan de dexar la Cruz que es la principal parte del Abito. Ahora especialmente mandamos y encargamos: Que en ninguna manera salgan a hablar, a alguna Persona, Sec^{lar}, o Religiosa, sino vestido el Abito desu Religion, y que en el Coro no entren con p^{ri}uea, sino con grauedad, y honestidad y el Abito compuesto, como es l^{ic}en, y sobre Abito comun lleben el Manto de p^{ri}ontas, y residan, con el en el Coro en las fiestas y horas que en la Religion se señalan.

Titulo tercero Ecc^a del Oficio Divino. ~~~~~

Capitulo primero.

De la Obligacion de el Oficio Divino.

Primeramente; Declaramos: Que todas las Religiosas profesas de n^{ra} Orden, assi las Coⁿistas, como las Donadas son obligadas so pena de pecado, a

6
Vezar el Oficio Divino, las que son de Coro conforme al Breuiario, y Oficio de n^{ra} Religion aceptado, y ordenado; y las que no lo son del Coro, de la manera, que en el Capitulo siguiente ha ordenado y mandado, salvo estando Enfermas de enfermedad bastante para excusarlas de Vezar.

Capitulo segundo.

De la orden que se ha de tener en el Oficio Divino.

Acerca del Oficio Divino, y dela Oracion mandamos: Se tenga de esta manera: Que todas las Religiosas salvo las muy ancianas, antiguas, y enfermas, que han licencia desu Prelado, conuengan en vno al Coro, u oratorio, y alli juntas hagan el oficio Divino segun la Casa, y nuestro Comu^{to}, lo tiene de costumbre, y uso, y las que no son Coⁿistas, Vea cada una, ciento, y cinquenta veces la oracion del Pater noster en la manera siguiente: Por maytines del dia; catorce: Por Maytines de n^{ra} Señora; trece: Por Prima; trece: Por Tercia; catorce: Por sexta; trece: Por nona; catorce; Por Vesperas; diez y ocho; Por completas; catorce: Por los quinze Psalmos del Cantico grado; quince:

Por el nocturno, y *Saundes* de Difuntos; *Catorce*.
y por *Visperas* de los Difuntos; *ocho*: Con los qua-
les se cumple el dho numero de Ciento, y *veinquen-
ta Pater noster*; Vassi mismo diràn cada vez,
que acaheciere *faller* de esta vida presente,
alguna Religiosa, del dho nuestro Convento.
Los quales dhos *Pater noster* assi los rezaren,
generalmente, como las que rezaren por las
Monjas, que murieren en el Monasterio, de
cinquenta, en cinquenta y al fin de cada cin-
quenta, las que supieren leer, dixeran el *Psalmo*,
Miserere mei Deus, con *Requiem eternam*
al fin, ò en su lugar, cinco veces, la oracion del
Pater noster.

Mas: Exortamos à la Piora; Que con toda
discrecion, y caridad trabaje, que todas las
Monjas se hallen juntamente en el Coro à las
horas, y oficio Divino, por ser obia mas me-
ritoria, y de mayor devocion, y de mejor inteli-
gencia: El qual no se diga tan apresuradam^{te}
que cause confusion, ni tan bagaxoso, que en-
gendre fastidio, mas de tal manera, que se

7
conserve la devocion, y no se impidan los otros
Exercicios del Monasterio; Esto se entiende en los
dias de trabajo, que en los dias Festivales toda
solemnidad, y reposo, se deve tirar el Oficio Div.
Otrosi mandamos: Que todas las Monjas oyan
Missa, y que ningun dia se quede Monja nin-
guna, que se levante de la Cama, si tubiere salud
para vassar à oyr Missa, sin la oyr entera, y la
que se quedare sin Missa; al comer, no la den
mas, que fruta, pan, y agua; Vsi se quedare de oir
Missa entera, el dia de Fiesta, haga la peniten-
cia de pan, y agua raso, sin que la Madre Piora,
pueda dispensar con ella, salvo si estubiere en-
ferma. Y la que no estubiere para bajar, à oir
Missa, que no la llamen para hablar asus Pari-
entos, ni à la Porteria, so pena arbitraria; la q.
al Visitador pareciere, que merece, segun la con-
tumacia, y negligencia, que en ella hallare.

Capitulo Tercero.

Delas Fiestas que se han de guardar.
Item: Mandamos, conforme al Establecimiento
quarto del Titulo *Celesia*, que guarden, y Celebren
en la dicha nuestra Casa y Monasterio las

Fiestas siguientes: La Circuncision: La Epiphania: La Purificacion; La Anunciacion de Nra Señora, San Torpe: S. Felipe, y Santiago: La Resurreccion de Nro Sr con dos dias siguientes: Las dos fiestas de la Cruz: La Ascension: Las Pasquas tres dias: Corpus Christi: Los Apostoles: S. Miguel; todos los Santos; San Nicolas Obpo: La Purissima Concepcion de Maria vsma Señora Nra: Sta Lucia: La Natividad de Nro Sr con tres dias siguientes. No vedamos la Guarda de otras fiestas del Obispado.

Capitulo quarto.

Delos dias que son obligadas à Ayunar.

Item: Mandamos: Que los Ayunos se guarden, y cumplan, segun el Establecimiento Tercero, que esta en el Titulo de Eclesia que son: La Quaresma desde el miercoles de Zeniza, hasta la Pasqua de Resurreccion, (salvo la loable costumbre si la suelen, comenzar desde el lunes de la Quinquagesima, y assi mismo la costumbre de ayunar el Adviento) el dia de S. Marcos, que son letanias Mayores, y si vinieren dentro del Octavante^{te} de la Pasqua, ayunarse, ha, en la Semana sig.

8
Tres dias antes de la Ascension, y todos los otros ayunos, y Vigilias de nra Santa Madre Iglesia, y la Vigilia de la Natividad de Nra Señora. No vedamos, alabamos, y aprobamos, los Ayunos de todos los viernes que estan en Costumbre de ayunarse en otras Religiones, y en esta nra Casa. assi en el manjar, y ayuno del Adviento como en los viernes del año, segun dho es, no las obligando à pecado mortal por el quebrantamiento, de los dias de Costumbre.

Las Religiosas que fueren de veinte y un año à bajo, ayunarán lo que à la discrecion de la Madre Priora les mande, y tambien se tendra consideracion de las que fueren de la dha Edad arriba, à sus enfermedades y Complexiones. Talas viejas de sesenta años arriba, con las quales de consejo del Medico, y del Confesor de la Casa, assi en el ayuno, como en la calidad del manjar de Quaresma, considexando si será Dañoso à la salud de alguna, segun su Edad, Complexion, y Enfermedades, y aquellas con quienes se dispensare a cerca de lo suyo dho, comenràn fuera del Refectorio Comun.

Capitulo quinto.

Delos oficios de los *Finados*. ~

Otrosi Mandamos: Que por los difuntos digan en el Coro las *Choristas* todos los dias del año, (sacadas todas las *Pasquas*, Domingos, y *Fiestas* de guardar, y otras fiestas de *Nrō Sr.* y de *Nrā Señora*, aunque no sean de guardar, los dias de la *Natividad*, y *Decollacion* de *Nrō Patron*, el dia de los *Difuntos*, porque se hace todo el oficio entero de ellos; y todos los otros dias que en el Coro se rezare doble mayor, o menor) el primer Nocturno el Lunes; el Segundo el Martes; el Tercero el Miércoles; el Jueves el primero; el Viernes el Segundo; el Sabado el Tercero con sus *Saudes*; y cada dia de estos, *Visperas* de *Difuntos*: Las no *Choristas* diran cada dia de los suso dños en cada Semana veinte y cinco *Pater noster*; y esto entendemos, que no obliga a pecado mortal, ni venial, cada, y quando que por causa legitima faltasen del Coro, para rezar el suso dños de los *finados*.

Capitulo sexto.

De los *Aniversarios*, y *Memorias*.

Por que del cumplimiento, de los *Aniversarios*, y *memorias*, que los *Difuntos* dejan, crece la devocion de los vivos, y se aumenta la sustentacion en las *Religiosas*: Por tanto mandamos: Que los *Aniversarios*, y *memorias*, que esta Casa es, o fuere obligada a tener, o hacer, y cumplir, se cumplan con mucho cuidado, de manera que por ninguna via se desen de cumplir, sobre lo qual encargamos las *Conciencias*, ala *Priora*, y a todo el Convento. Y p^o que no se olviden de lo cumplir, mandamos: Que se escrivan dos *Tablas* de letra formada donde se pongan los *Aniversarios*, *Capillas*, y *memoria*, que ahora son, y por tiempo fueren, y en ellas se escribian los *Dotadores*, y los dias en que se han de cumplir; y la una tengan en el Coro, y la otra en la *Capilla Mayor* de la *Iglesia*, por el buen *Exemplo*, y contentamiento de los que lo dejan, y por que se vea, que se cumple. Y ala *Vicaria* del Coro encargamos la *Conciencia*, que tenga especial cuidado de hacer, executar, y cumplir, las tales mandas pias.

Capitulo Septimo.

De las *Confesiones*, y *Calidades* del Confesor.

Porque importa mucho à la Salud delas Animas de las Religiosas la suficiencia, discreçⁿ, y buena Vida del Confesor; queremos, que cada, y quando, que acaheciere, que el Confesor por Nos, ò por N^{ro} Teniente dado, para la administracion de los Sacramentos, de el d^{ho} N^{ro} Monasterio, vacare, que la Madre Priora, y Religiosas, del d^{ho} Conuento no se entrometan à tomar ni Recibir Capellan, ò Confesor, por que queremos, y es n^{ra} Voluntad, que aquel, que sea elegido por Nos, ò n^{ro} lugar Teniente, le reciban por su Capellan, ò Confesor, y no otro alguno; Tencargamos la conciencia à N^{ros} Sucesores, y lugar Tenientes, que procuren con toda diligencia, que el que assi pusieren por Capellan, sea de bastante suficiencia, buena fama, honesta, Conversacion, y buenas costumbres. Y si fuere posible, sea de Edad de cinquenta años arriba, ò casi: Al qual d^{ho} Capellan, Nos, ò n^{ro} lugar Teniente daremos licencia, y cometeremos nuestras vezes, para usar del Oficio, de Confesor, y absolver, à las Religiosas por las Bulas de Nuestra

10
Religion, el qual Capellan assi por Nos puesto, oyra las Confesiones de todas las Monjas, y les administrara los Santos Sacramentos dela Iglesia, quando sexan menester: Este Confesor tendra poder, y autoxidad de absolver à las Monjas del d^{ho} Monasterio de todo pecado, ò traspassamiento dela Regla, como lo tiene qualquier Obispo en su Diocesi, y Obispado, y el Prior Conventual de n^{ra} Religion. Y por si acaso el numero de Religiosas fuese tanto, que no bastare un Confesor, Nos, ò n^{ro} Teniente provea de Confesores en quien concurren las Calidades suyo otras. Se ra à n^{ra} disposicion, y voluntad quitarlos, ò ponerlos cada y quando nos pareciere; y ninguna Monja tenga licencia de poderse confesar con otro Confesor, sino con el que assi fuere dado, y diputado por el Relado para el d^{ho} Monasterio.

Tenga gran diligencia y cuidado la Priora P.^a que cada, y quando, que enfermarse alguna Religiosa, y la enfermedad no fuere grave, que la tal Religiosa, luego en principio sea llevada al

Confesonario, y allí se confiese, y luego reciba el Santo Sacramento de la Comunión, y de allí sea llevada á la enfermería. Pero si la Enfermedad en su principio fuere tal que lo sobre dho, no se pueda hacer sin perjuicio de la salud, de la Enferma, entrará el Confesor, á la Enfermería, e irán con él una, ó dos Religiosas ancianas, y se entrarán en parte donde puedan ver, y no oír al Confesor, y á la Enferma; Y en salud siempre el dho Confesor Confesará á las Religiosas en el Confesonario, que estuviere hecho, y no en otra parte alguna.

Item Mandamos: Que el Capellan ó Capellanes, Confesor, o Confesores que ahora, son, ó por tiempo, fueren, no tengan comunicacion, ni conversacion alguna con las Religiosas de dicho Monasterio, mas de en administrar los Sacramentos de la Confesion, Comunión, y Extrema Unción; Y mientras se hace la Iglesia, el oficio de la Sepultura, y decirles Misa, y administrar los que sean los dichos Sacramentos, y oficios

11
incontinenti se salgan del dicho. Como: y si alguna cosa quisiere decir, ó comunicar, que convenga al buen estado, y gobierno de la Casa, comunicarlo ha con la Priora, ó Superiora á la Portería. Esto Mandamos y encargamos así se haga, y cumpla. No por esso prohibimos, que si el tal Capellan, ó Confesor fuere tan suficiente, que probablemente pueda proponer la Palabra de Dios, que lo haga en los dias Festivos, á la Misa, que se difere al Convento entre tanto que se hace la Iglesia. Y si alguna Religiosa quisiere comunicar alguna cosa de su Conciencia con el dho Confesor, podrá hacerlo á la Portería en presencia de la Priora, ó Superiora, ó en el Confesonario, por manera, que cese toda comunicacion fuera de lo que dho es, dentro del Convento.

Capitulo octavo.

De la Eucharistia, y de los dias q^{as} son obligadas, las Religiosas á Comulgar.

Item: Conforme al Establecimiento Sexto en el Titulo de Ecclesia mandamos: Que se Conflessen, y

Comulguen todas las Religiosas del dho nro Monasterio, que para ello tubieren edad legitima tres vezes en el año conviene à saber: La Pasqua de Resurreccion, la de Pentecostés y la dela Natividad del Señor, y por que todas las Religiones bien ordenadas tienen costumbre de Comulgar, y Confesarse en la fiesta de su Patron, mandamos: Que las Religiosas de nra Orden se aparesen, y se confiesen antes dela fiesta de Nuestro Patron, S. Juan Bautista, y aquel dia Comulguen, y si tubieren costumbre, y devocion de Confessar, y Comulgar, otras fiestas y tiempos del año, no solo redamos antes lo loamos, y aprobamos: Pero Vedamosles el que el dia dela Santa Comunión valgan, ni se les dé licencia para salir ala Porteria, por manera alguna, salvo si ala Madre Priora otra cosa pareciere, segun el tiempo, y oportunidad que se oficiere.

Titulo quarto de la Hospitalidad y Enfermeria.

Capitulo primero.

De como ha de haber lugar señalado para la Enfermeria.

Despues del Culto Divino à lo que mas nos obliga nra Religión, es, à tener muy gran cuidado de los Enfermos, y Pobres de Jesu Christo, que por muy loable, y antigua costumbre la debemos Exercitar, y guardar, por que en ella ciertamente se cumplen todas las Obras de Misericordia: En las quales nro Señor Jesu Christo se honrra, y sirve, lo qual Nros antepasados tomaron por Titulo, y apellido: Hospitalarios, y amparadores, y siervos de Jesu Christo. Por tanto, para que esto se pueda cumplir, y con todo estudio y diligencia se guarde, como nros antecesores, y nra Religión, lo han observado, y guardado; Ordenamos; y mandamos: Que desde oy en adelante, y para siempre, haya un lugar aparesado, y muy ordenado en el qual se recojan, y sean llevadas las Enfermas,

los bienes comunes, y expensas del dho Monasterio assi en las Curas como en las medicinas, y todo lo necesario conforme à la posibilidad de la Casa, y Monasterio con consulta del Medico de la dha Casa, y de tal manera se cumpla con la tal Enferma, que los sus Vienes no sean obligados à proveer nada para su Cura: Dno prohibimos que Reciba todo aquello, que los Pacientes les quisieren, con algo favorecer. Queremos, y es nra Voluntad, que el tal lugar dho Enfermeria, se amplie, y se adorne en todo, y que por tiempo, con ayuda de Dios, habiendo bastante posibilidad se hagan algunos vasos de plata para el servicio de las Medicinas en consolacion de las Enfermas con todo el posible servicio caritativo, en el qual Jesu Christo señor Nro^o mora, y en el habita y se honrra.

Item mandamos; ala Enfermera que fuere: Que con toda Caridad y Piedad, trate y

13
sirva à las Enfermas, las quales sean muy bien proveídas de las cosas nezesarias, segun la posibilidad de la Casa, y menester de cada una, pues assi nos lo manda, nro Nro^otor Jesu Christo en su Evangelio, y nra Religion esta fundada sobre la Caridad que se ha de tener con los Pobres de Jesu Christo, y sus Enfermos cumpliendo las obras de Misericordia; y todas las cosas, que à cargo de la dha Enfermeria, estubieren setraten de manera, que antes se acrecienten, que no se disminuyan. Mandamos: Que antes que la Religiosa se meta en la Enfermeria, la vea el Medico si la enfermedad otra cosa no requiere por su gravedad, se confiese y comunque; la Enfermera no proba de nada, sin que primero haga su desapropiamento ante dos Religiosas poniendo por Inventario, todo lo que tuviere, assi Oro, Plata, Joyas, y Ropa: Nssi hecho el Inventario, se cierre, y selle con el Sello de la Casa, y se guarde y no se abra hasta que

la tal Enferma muriere, y sino estando buena, se le tome zerrado y sellado como estaba, para que la Enferma haga de ello asu voluntad. Y laque al contrario hiciere, se la niegue lo necesario para su Casa, y esto por conformarnos con el Estado y exento de la Regla.

Ansimismo, mandamos: Que la Enfermeria sea muy bien proveida assi de Ropa de Colchones, como de Sabanas, almoadas, y mantas, y puer-
tas: Y provehase assi de lo que la Casa tiene à hora como dello que traexen las Monjas, quede aqui adelante, vinieren; Provehida la Enfermeria primero, porque esta es la necesidad mas justa y la que mas obliga la Caridad, y la Regla, provehase como en la Hospederia haya alguna Ropa, para quando alguna Persona de tal calidad viniere, que fuese, bien, que posase en el Monasterio.

Titulo quinto de las Religiosas

De Prohibiciones.

Por cosa irracional se debe juzgar por cierto que las dedicadas al servicio de Dios, y adornadas

con la Insignia de la Santa Cruz puedan inficionarse en Crimen, y delitos graves. Por tanto las que fueren tomadas, ò halladas en estos grandes, y disformes pecados; sean probadas del Abito perpetuamente; Las que se hallare estar en heregia, u otro calificado, ò levantare alguno falso Testimonio de alguno de los sobre dichos Casos, y la que pusiere manos violentas, ò laque acometiere con hierro, ò con otra cosa à matar, ò herir à la Priora, ò à la su lugar Thiemue, aunque no sea muerta, pierda el Abito por ello, y sea puesta en Carcel perpetua.

Asi mismo Mandamos: Que quando la Madre Priora reprehendiere, à alguna Religiosa, inque la Rodilla en el suelo, y contoda humildad diga su Culpa. Quando alguna Religiosa pasare por donde estuviere la Priora, haga inclinacion con la cabeza, en señal de humildad. Asimismo mandamos: Que quando alguna Religiosa se atrebiere, à decir, à la Madre

Priora, o Supriora algunas palabras des-
honestas, o injurias deben ser castigadas,
y si fuere cosa muy grave, y a la Priora pa-
rezca, sea la tal culpada puesta en el Zepo por
dos meses. Voto mandamos de Obediencia,
que assi se haga.

Capitulo segundo.

De la manera que se ha de proceder contra
las desobedientes.

Escrito está por el Profeta: Que mas vale obe-
decir que sacrificar. Y por todos los sabios está
dicho en Proverbio: Obediencia est mater felici-
tatis. Quiere decir: Que la obediencia es Madre
de la felicidad, y bienaventuranza, sin la qu-
al no solo las Religiones, Monasterios, Cuda-
des, y Governaciones caen, y se desazén. Por tan-
to Santissimamente mandamos, y establecemos,
siguiendo las pisadas de Nra Santa Regla,
en la qual se incluye este principal Voto: Que to-
das las Religiosas obedezcan, y cumplan los

mandamientos, y preceptos de sus Superiores,
por Nos puestos, so pena, que la que no lo cum-
pliere, sea encarcelada, y dada disciplina con
Pan, y agua sin remision por aquel dia, y si
perseverare, y no viniere a misericordia, la
sea dada una Guarentena en prision: Y si toda-
via perseverare, sea privada de su antigüedad,
y sea puesta en el portex lugar de todas en
asientos de Iglesia, Capitulo, y Refectorio. Y
si con todo esto fuere pertinaz, y no viniere
apedir misericordia, se nos dé noticia, para q.
hagamos Justicia. Nos el Prior de San Juan con-
forme a los Establecimientos de Nra Religión.

Otrosi, mandamos: Que en lo de los Votos de
su profesion, los cumplan segun su Regla, y las
Bulas que sobre ello estan dadas, lo determinan.
De manera, que en las cosas que tocan a la B-
breza, no tengan ninguna en particular mas de
aquello, que les fuere dada licencia por Nos, o por
Nro lugar Feriente, o por la Priora de dho Mo-
nasterio, y que no tengan dinero, ni cosa de oro,

vide Plata. Y si lo tubieren que lo depositen en Poder dela Priora, o Superiora, o en aquella que la dha Priora señalare: Que no lo depositen en persona fuera dela Casa, o pena de una Septena, y que pierda lo que assi le fuere hallado, habien depositado, y sea aplicado al Comun, y las Arcas grandes, y pequenas delas dhas Religiosas las visite la Priora, todas las veces que le pareciere, y las Religiosas la den la llave sin escusa ni dilacion alguna.

Capitulo Tercero.

Dela pena, que merecen las Religiosas, q. a otra hyeren o pusiere manos violentas.

Presvista toda especie de pecado, y Excomunion, que es la maldicion dela Iglesia; Conformandonos con el Texto del Derecho, que comienza: Si quis suadente diablo: El qual prohibe que qualquiera, que pusiere manos, violentas en persona Religiosa, incurra en Excomunion: Por tanto mandamos: Que Ninguna Religiosa profesas, sea osada, a herir, o poner

manos violentas en otra Religiosa profesas, o pena que allende de haver incurrido en Excomunion mayor, sea puesta en Quarentena y sin remision; Y si hiere, y sacare sangre (salvo delas narices, o boca) pierda el Abito; y si amagare con Cuchillo, o con otra arma alguna, puesto caso que no hiera, sea le puesta una Quarentena.

Por evitar, inconvenientes, que suelen suceder entre las Professas, y Legas, y sirvientes por poner manos, o quererlas castigar, usurpando el oficio dela Superiora; Mandamos: Que ninguna Religiosa profesas, de qualquier calidad que sea, pueda poner manos, ni castigar a ninguna delas Legas, ni sirvientes, sin expresa licencia dela Priora, o pena, que la que al contrario hiciere, sea castigada por ello al arbitrio dela Priora.

Capitulo quarto.

Dela guarda de el Silencio.

Por que la guarda principal dela vida Espi-

ritual es el Silencio, y donde no le hay, no
sepuede llamar Religion, como el Apostol
Santiago dice. Por tanto mandamos: Que
todas las Religiosas guarden Silencio en
el Coro, Refectorio, Dormitorio, y Claustro
en los Tiempos que es ordinario de guardar,
y los otros lugares acostumbrados; y en to-
do tiempo cada noche despues de Fañidas
las Aves Marias, tengan Silencio, y las
Religiosas se recojan en oracion mental;
en tanto que hacen señal para dormir. E
antes desex hecha esta señal, ninguna Re-
ligiosa se agueste, sin necesidad, y con licen-
cia entonces dela Priora, y despues de hecha
la oracion Conventual, y hecha la Señal, acor-
taxe han con la bendicion de Dios.

Asi mismo mandamos: Que despues de
Maytines todas se recojan luego al Dormi-
torio, porque aquella hora no es conveniente
para andar por Casa, ni en tal tiempo es justo
permitir parlerias. E por que con el Silencio,
y recogimiento se conserva lo que se gana en el

12
Oficio Divino, y con la dissolution se habre pu-
erta, para que todo se disipe, y pierda: E
en esto tenga la Priora diligentemente su
diligencia.

Capitulo quinto.

De como ninguna Persona debe dormir
ni quedax de noche en el monasterio.

Mandamos: Que todas Monjas duevan
dentro de el Dormitorio, y cada una, sola, y no
en compañia de otra, en su Celda, ni en su Ca-
ma, y que en el Dormitorio anda toda
la noche una Lampara, que alumbré el
Dormitorio, y esté zerrado todo debaxo de
una Puerta y llave, segun dho es, y tengala
Priora, y despues de estax recogidas todas las
Religiosas en sus Celdas, Zierre la Puerta y p-
salia a Fañer a Maytines, o a Prima pida la
llave, la Portera ala M^{re} Priora.

Otro si firmemente mandamos en virtud
de Santa Obediencia, y defendemos: Que
ningunas mugeres de ninguna Calidad

que sean aunque sea Madre, ò hermana,
na, ò Parienta muy cercana de qualesquier
ra de las Religiosas, ahora sea Doncella
viuda, o casada, no puedan estar de noche
ni dormir, ni morar en el dicho Monas-
terio, aunque fuesse para reprehender,
ò Enseñar, à labrar, u otro. Qualquier
Exercicio, ò por quexer Experimentar
la vida de las Religiosas para en-
trar en el Monasterio por Monja, por que
en tal caso asu tiempo se podría hacer segun
la Regla: Testo se entiende, que no se pue-
da dar la tal licencia sin expreso consen-
timiento de su Señoria Ill^{ma}, y si al con-
trario se hiciere, sea depuesta por vn año del
oficio de Priora.

Capitulo sexto.

Delas personas que se dan licencia para
entrar en el Monasterio

Item: Ordenamos, y mandamos: Que las Pa-
rrientas de las Religiosas, y otras Señ-
oras de merecim^{to}, puedan entrar hasta la

18
Segunda puerta quedando fuera de esta la s
mugeres de acompañamiento, que con ellas
fueren, y allí hablaran alto, estando presen-
te la Señora Priora, ò una Exadera. Así ala Prio-
ra pareciere, que algunas Dueñas de buena fa-
ma, y honrradas por su consolacion de-
ban entrar en la Cava, à veyta, tenga fa-
cultades para ello, ò si fueren Religiosas
de otro Monasterio. De la segunda puerta,
no pueda entrar hombre alguno lego ni cle-
rigo, ni Religiosa salvo el Confesor del Mo-
nasterio, y este ala administracion de los
Stos sacramentos, segun dicho es. Y si al-
contrario de esto hiciere la Priora, seale por
delito puesto en Visita para pena arbitra-
ria; y si fuere subdita pan yagua, y discipli-
na, por la primera vez, y por la segunda
crezca la pena con la contumacia.

Otros Mandamos: Que ninguna Per-
sona Religiosa, ò Seglar, como dho es, en-
tre en el Monasterio por causa alguna,
excepto para Edificios, u otro servicio hones-
to, y necesario, el qual no pudieren supli-

las Monjas, assi como meter vino, axina,
leña, y otros bastimentos necesarios ala
sustentacion del Monasterio, aunque sea
para tomar, y ver las Cuentas de su mayor
domo, como sedia adelante, y quando se ofie-
riere las otras obras y edificios, y meter di-
chos bastimentos, sea con licencia, de la M^{te}
Priora, la qual señalara dos Monjas; como
ala dicha Madre Priora pareciere, las quales
siempre estaran presentes adonde quiera, que
se haga lo suso dho, y mirarian, que los ser-
vidores, y ministros de los tales servicios, y
edificios no anden discutiendo por el Mo-
nasterio; y si se hiciere al contrario, por cul-
pa de la Priora, este suspenso por u mes, de
su oficio, y en su lugar por aquel tiempo su-
pla la Supriora; Y si fuere por negligencia de
las Religiosas que fueren puestas, esten las
tales por quince dias en la Carcel.

Otro si mandamos: Que ninguna Muger,
ni moza, que no sea de las que sirven, entren
de la segunda puerta adentro, sin licencia de
la Priora, como en todas las otras cosas la

19
ha de pedir. Y assi mismo mandamos ala Priora,
Supriora, y Portera: Lo guarden, y lo observen porq.
mas merezcan.

Capitulo septimo.

De la Porteria, y guarda de las Puertas.

Ordenamos, y mandamos (por que el oficio de
la Porteria es llave de toda la honestidad, y reco-
gimiento de la Casa, y de mucha fidelidad y constan-
cia) Que luego incontinenti que la Porteria ala Tar-
de ala hora acostumbrada, y competente hubiere
cerrado todas las Puertas, que alla por su oficio
le compete cerrar, entregue las llaves todas ala
M^{te} Priora, y si la Priora las cerrare, las tenga
ensi, y no las confie de persona alguna, y haga su
oficio la dha Porteria muy fielmente y para que
mas alumbrada este para lo hacer, ala maña-
na quando tañere la Campana primera para
Prima pida las llaves ala M^{te} Priora, o Suprio-
ra, si las tubiere, y con todo recogimiento habra
las puertas, y Rovea las cosas, que asu oficio
compete, y a quien llamare ala puerta, respon-
da con buena gracia, y honestidad, a hora sean
las cosas, que tocan a Saber a la Priora, como

las que atodas las Religiosas, ò acada una de ellas tocara, sea primero sabedora la Priora, ò la Superiora en su ausencia, antes que otra persona se le dé noticia de todo: Por manera que si à la Priora pareciere, que no se debe dar parte à la Religiosa, à quien toca, seguarde todo secreto, y si al contrario hiciere, por la primera vez, se la dé pan, y agua, y disciplina, y por la segunda una septena, y por la tercera sea privada del Oficio.

Mandamos, por quanto el hablar de las Religiosas con personas seglares, trae devasosiego; que en lo que toca, à hablar con las Religiosas se tenga este orden: Que cada, y quando que venga una Persona de qualquiera Calidad que sea, à querer hablar con alguna Religiosa, que secretamente la Portera de noticia ala Priora, quien es la Persona, ò Personar que vienen, à hablar con las Religiosas, para que vea, si conviene dar licencia, onó, para que sino la diere, seguarde secreto y la Religiosa à quien toca no lo sepa. Y si diere la licencia, y la persona fuere Padre, Madre, Hextmanos, ò Hextmana dela Religiosa

20
salga à la porteria, esto se entiende con las personas de la Calidad sobre dicha, ò con Religiosas de otros Monasterios; pero con otras personas hablara con lez, ò por lugar honesto, que à la Priora pareciere, estando presente unas de las Graderias: Y las unas, y las otras hablando de tal manera, que la Gradera oyga, lo que se dice, y si habiaren bajo, digales: Que hablen alto, y sino se emmendaren, diga la Culpa la Gradera por ella, y seale penitencia puesta ala tal Religiosa, como ala Priora pareciere, y le encargamos la Conciencia, que no haia descuido en esto.

Item: Declaramos: Que los Parientes que haian de entrax a hablar ala Porteria, han deser Padres, ò Madres, Hextmanos, y Hextmanas, Fios, y Fias, y los Padres y Madres, Hextmanos, y Hextmanas, puedan hablar sin Gradera, salbo si la Priora no le conviene otra cosa, ni ningun otro deudo entre en alguna de las Porterias. Y si porcaso las Porteras, sintieren ò la Prelada supiere, que estos deudos traen Carta, ò otra cosa, sin saberlo ella, ò las lleba, mandamos: Que no los defen mas entrax en el Monasterio. Declaramos, que tambien los

Cuñados, Maridos de Hermanas, y las Cuñadas, mugeres de Hermanos puedan entrar; mas estos sean con Graderia, y no de otra manera. Vei alguna Monja se hallare no tener Padre, o Madre, ni Hermana, y tubiere algun Pariente, o conocido, que sea tal, y sin sospecha con quien se pueda conuolax; Ental caso damos autoridad ala Priora, o Supriora, en su lugar para que haga y mande lo que le pexteneciére. Y quando fuere la Persona, o Personas tan principales, mandamos: Que con las semejantes Personas pueda la Priora dispensar entodo lo que la pareciere; y con esto mandamos: Que los niños que fueren de Edad de siete años arriba no entren en el Monasterio, sin nuestra expresa licencia.

Capitulo Octavo.

Que no deben escribir Cartas ni enviar mensajeros sin licencia dela Priora;

Otro mandamos: Que las Religiosas que quisieren escribir algunas Cartas pidan licencia

21
ala Priora, y escriuas las Cartas: traiga las abiertas, y don las ala Priora para que las lea, y cierre, y sobrescriba y si el mensajero es tubiere presente velas de la Priora en presencia dela Religiosa, y sino queden en poder dela Priora, para darlas al mensajero, quando venga por ellas, y sin licencia expresa, ninguna sea osada, ix ni venir contra este mandamiento, sopena de vna Quarentena irremissible, y si perseverare, por la segunda vez esté dos meses en el zepo, y assi crezca la pena, creciendo la contumacia. Vei algunas Cartas traferen de fuera, tome las la Portera, y de las a la Priora, o Supriora para que en su defecto ella las abra, y va, si conviene darlas, y esto sin que la parte a quien toca, lo sepa. La Portera haia lo mismo quando alguna Religiosa le diere Carta para embiar fuera. Por manera, que todo venga a noticia dela Priora, sopena, que la que al Contrario hiciere, ahora sea la Portera, ahora sea la Monja, sea puesta en Quarentena, sin Remision.

Capitulo Nono.

Dela prohibicion de el Contratar.

Por que los Tratos illicitos estan privados, y vedados, assi de Iure Divino, como de Iure Canonico, y no tan solamente à las personas Religiosas, pero aun à todo Genexo humano, por tanto defendemos, y mandamos: Que la Priora y Religiosas del dicho nro Monasterio, no se entrometan en los dichos Tratos, como es vender, y comprar illicitamente, ni con Cargo de conciencia; y si alguna se tomare en tal acto lo que assi contratare, lo pierda, y se aplique ala Casa.

Que ninguna sea Osada empenar, ni enagenar ningunos bienes del Monasterio. Pava cosa es, y fuera de Razon, que bienes, que estan dedicados para el Culto Divino, y sustentacion, y conservacion del Monasterio, y sus Religiosas los quales con todo cuidado, y solicitud se deben guardar, y aumentar. Por tanto, mandamos: Que ninguna persona del Monasterio assi las Subditas, como qualesquiera delas Superiores, no sean osadas, ni osen vender, ni enagenar, ni trocar, ni empenar, ni prestar los bienes del Monasterio, assi muebles

22
como raizes, sin nuestra expresa licencia, so pena, que la que al contrario hiciere, sea por ello castigada, segun requiere la Calidad de el delito, y lo hecho, no Valga cosa alguna.

Capitulo decimo.

De como cada Semana se ha de celebrar Capitulo.

No hay cosa, que mas conserve, y ratifique la Obediencia, y Observancia dela Justicia, q. anadie daña, y à todos aprovecha, por que al malo castiga, y al bueno preserva; por tanto observamos, y mandamos: Que en cada Semana en los viernes, u otro dia dela Semana mesma quando mejor aparejo huviere, se celebre Capitulo. En el qual asista la M.^a Priora, o su Teniente, y todas las Religiosas, en el qual se traten, y se determinen las cosas dela Casa y se diga la Culpa segun; y como se suele hacer en todos los Monasterios Reli-

giosos.

Mandamos: Que ninguna Religiosa sea oçada de dar noticia, ni revelar las cosas, que en sus Capítulos pasan de dentro del Monasterio, à persona ninguna, Ni de ninguna Calidad, por que todo lo suso dho importa mucho, que assi se haga mandamos: Que assi se cumpla en virtud de Santa Obediencia, y sopena, que sea privada por un año de voto, la que lo contrario hiciere.

Item: Mandamos: Que las Religiosas, ò Religiosa, que fuere hallada, que anda en parlencias, y Chismerias, difamando las unas con las otras, poniendo discordia, y Dizença entre ellas, ò entre las de fuera de Casa, por ser el pecado muy grave, seale dado el Castigo, y pena, como à la Madre Priora, pareciere conforme al delito; y si fuere alguno de

23
los Casos, que los Nuestros Estatutos, ò Establecimientos ponen para privacion de Abito, le sea dada la pena del Falion, y si en ello pease venaxa, sea muy gravemente Castigada, considerando la Calidad de el Escandalo, y las Personas ofendidas. Y mandamos à la Madre Priora sopena de Obediencia: Que tenga

gran cuidado de castigar lo suso dicho.

Ad maiorem gloriam
Dei. Amen

vive, viva, como muerta,
hasta que muerta estes viva.

Quien de Christo y su Consejo,
Quisiere alcanzar la Palma,
componga su Cuerpo y Alma,
ala vista de este espejo. *¶*

Finis.

Para cargos la postrera,
para descargos constante.

Comunica à tu Prelada,
y al Confesor tu secreto,
trata a todas con respecto,
mirate yà à mortajada.

A tu Superior rendida,
con el proximo oficiosa,
de sus bienes cuidadosa,
de sus males condolida.

En la salud penitente,
en lo adverso resignada,
en Refectorio templada,
y en Capitulo paciente.

Dela Pobreza zelosa,
para los Pobres no esquivada,
con dolientes compasiva,
con tu Cuerpo rigurosa.

Con Religiosas afable,
y con Seglares entera.

para ninguno grosera,
y para todos amable.
En la caridad perfecta
en la humildad bien fundada,
en el silencio extremada
y en el ablar circumspecta.
Con quien te Insuria Clemente,
con las honrras confundida,
si te reprenden sufiada,
si reprendieres prudente.
En Regalos violentada,
por obediencia forzosa,
acuerdate eres dichosa
en ser à Dios conuagada.
Para el mundo muy severa,
desu trato retirada,
de sabios aconsejada,
del que ignora consejera.
En tu libertad cautiva,
de tu fin incierta, cierta,

26
De la Asumpcion, Maria eres llamada,
istico ~~Nombre~~ tienes, y profundo,
unque Bartholome Apostol te dió al Mundo
endiñete à tu Reyna enamorada;
por ser con su Hijo desposada,
un Claustro Religioso sin segundo,
ncaminaste tu Espiritu fecundo,
creciendo tus ansias tal Morada:
a pues Religiosa logre tu Comero
a hartura Celestial de essa tu hambre
ustando deliciosa de la Sangre
Manà suabissimo del Cordero.

Y para que con mas claro despeso,
Encamines tus Pasos ala Gloria,
trahe siempre presente en tu memoria
las lecciones que veras en este Espejo.

Espejo de Religiosas.
En el choro asiste atenta,
ora, frequente y devota,

de los cuidados remota,
de tu profesion contenta.
Confiesate arrepentida,
Preparate feavorosa,
Recive à Christo amorosa,
frequentale agradecida.
Ama à Dios perseverante,
ysirvile diligente,
considerale presente,
desecale como amante.
En Santa leccion versada,
vive siempre compungida,
en tu Celda recogida,
ofustamente ocupada.
Per el Convento modesta,
en mirar mortificada,
al mundo crucificada,
Y en todo el lugar honesta.
De tus leyes observante,
à obedecer la primera.

